



Comisión de Puntos Constitucionales

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo y se adiciona los párrafo tercero y cuarto del artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y se adiciona un párrafo al artículo 51 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***, presentada por la Diputada Yarabí Ávila González, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentada por los Diputada, de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 19 diecinueve de junio de 2019 dos mil diecinueve, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para a Admitir su Discusión.

A partir del día 20 de junio de la presente anualidad, se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, para estudiar y analizar la presente Iniciativa; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa.

El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción



Comisión de Puntos Constitucionales

actual de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo. Es necesario precisar que el contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta de reforma constitucional del artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán.

La iniciativa en análisis tiene como objetivo garantizar el cumplimiento del derecho de la identidad, como también la autoridad expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; así mismo, pretende que las niñas, niños y adolescentes tengan acceso a la educación.

El Congreso tiene facultades para conocer sobre el tema; así mismo, en los artículos 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los ramos por los cuales los Congresos Locales no pueden legislar, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

La propuesta de estudio, se encuentra bajo los criterios constitucionales de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, ya que con la reforma constitucional a nivel federal publica el 17 de junio de 2014, en su transitorio segundo menciona:

“A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispondrán de seis meses para establecer en sus haciendas o códigos financieros la exención de cobro del derecho por el registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.”

De esta manera, en el artículo 3º párrafo quinto de la Constitución General, refiere que *“el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.”* Por lo que es una obligación por parte del Estado garantizar que los menores tengan el acceso a la educación.

Finalmente los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que no se advierte inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, proponiendo Declarar Ha Lugar Para a Admitir a discusión la presente iniciativa.

Por lo anteriormente analizado, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de



Comisión de Puntos Constitucionales

Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: *Se Declara Ha Lugar para Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo y se adiciona los párrafos tercero y cuarto del artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 4 cuatro días de junio de 2019 dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. ERIK JUÁREZ BLANQUET

PRESIDENTE

DIP. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA

DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. MARCO POLO AGUIRRE
CHÁVEZ

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA
GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

INTEGRANTE

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de Ha Lugar de la Iniciativa por el que se reforma el tercer párrafo y se adiciona los párrafos tercero y cuarto del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales, de fecha 4 de julio de 2019.-----